

Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Retirada de la notificación efectuada en virtud de la Regla 34.3)a) del Reglamento del Protocolo de Madrid y modificación de los importes de la tasa individual: Cuba

1. El Gobierno de Cuba ha notificado al Director General de la OMPI la retirada de la notificación que había efectuado en virtud de la Regla 34.3)a) del Reglamento del Protocolo de Madrid según la cual la tasa individual respecto a una designación de Cuba en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid debía pagarse en dos partes, así como una declaración que modifica los importes de dicha tasa individual.
2. La retirada de la notificación mencionada anteriormente, así como la declaración que establece los nuevos importes de la tasa individual surtirán efecto el 20 de noviembre de 2026.
3. Hasta el **19 de noviembre de 2026**, los importes de la tasa individual pagadera en dos partes respecto de Cuba continuarán siendo los siguientes:

ASUNTOS		Importes (en francos suizos)
Solicitud o designación posterior	<u>Primera parte de la tasa individual:</u>	
	– por tres clases de productos o servicios	239
	– por tres clases de productos o servicios cuando se trate de una marca colectiva	279
	– por cada clase adicional independientemente del tipo de marca	80
	<u>Segunda parte de la tasa individual:</u>	
	– independientemente del número de clases o del tipo de marca	72

ASUNTOS		Importes (en francos suizos)
Renovación	– por tres clases de productos o servicios	239
	– por tres clases de productos o servicios cuando el pago es efectuado durante el plazo de gracia	287
	– por cada clase adicional	80
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por tres clases de productos o servicios	279
	– por tres clases de productos o servicios cuando el pago es efectuado durante el plazo de gracia	327
	– por cada clase adicional	80

4. La primera y segunda partes de la tasa individual, indicadas más arriba, se abonarán cuando Cuba

a) se designe en una solicitud internacional recibida por la Oficina de origen el 19 de noviembre de 2026 o antes de esa fecha; o

b) sea objeto de una designación posterior que haya sido recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular o presentada directamente ante la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con anterioridad.

5. La Oficina de Cuba continuará notificando el requerimiento de pago de la segunda parte de la tasa individual hasta que finalice el examen provisional y definitivo de todos los registros internacionales y las designaciones posteriores a los que se aplique la tasa individual mencionada en el párrafo 3, arriba.

6. A partir del **20 de noviembre de 2026**, los importes de la tasa individual pagadera en una sola parte respecto de Cuba serán los siguientes:

ASUNTOS		Importes <i>(en francos suizos)</i>
Solicitud o designación posterior	– por tres clases de productos o servicios	317
	– por cada clase adicional	97
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva o de certificación:</i>	
	– por tres clases de productos o servicios	365
	– por cada clase adicional	114
Renovación	– por tres clases de productos o servicios	357
	– por tres clases de productos o servicios cuando el pago es efectuado durante el plazo de gracia	422
	– por cada clase adicional	97
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva o de certificación:</i>	
	– por tres clases de productos o servicios	390
	– por tres clases de productos o servicios cuando el pago es efectuado durante el plazo de gracia	422
	– por cada clase adicional	114

7. Estos nuevos importes se abonarán cuando Cuba

a) se designe en una solicitud internacional recibida por la Oficina de origen el 20 de noviembre de 2026 o después de esa fecha; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular o presentada directamente ante la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o posteriormente; o

c) se haya designado en un registro internacional renovado en dicha fecha o posteriormente.